



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

### VISTO

Los Expedientes N° 000354-4102-24-2, del 02.Jul.2024 y N° 003234-0107-24-5, del 21.Jun.2024, que presenta la Dra. Margarita Herminia Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU, del 12.Jun.2024, Documento S/N el Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, del 21.Jun.2024, Proveído N° 889-2024-D-FCCSSE-UNP, del 24.Jun.2024, Oficio N°489-2024-DE-FCCSSE-UNP, del 25.Jun.2024, Oficio N° 1361-R-UNP, del 25.Jun.2024, Proveído N° 907-2024-D-FCCSSE-UNP, del 26.Jun.2024, Oficio N° 364-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 01.Jul.2024, Oficio N° 540-2024-D-FCCSSE-UNP, del 01.Jul.2024, Informe N° 891- 2024-OCAJ-UNP, del 10.Jul.2024, Oficio N° 1523-R-UNP, del 11.Jul.2024, Oficio N° 1829-2024-SG-UNP; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU, del 12.Jun.2024, se resuelve Artículo 2.- Designar al señor SIGIFREDO ALBERTO BURNEO SANCHEZ, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, a la señora ANA MARIA MATOS RAMIREZ, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera;  
(...);

Que, con Documento S/N el Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, del 21.Jun.2024, se dirige a la Dra. Margarita Herminia Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

Sociales y Educación, con el fin de comunicar que con la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU, se le ha designado en el cargo de Vice- Presidente Académico de la Universidad Nacional de la Frontera. En ese sentido, solicito licencia Sin Goce de Haber como docente Nombrado en la categoría de Profesor Principal a dedicación exclusiva en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, desde la fecha que corresponda hasta que dure la designación en el cargo de Vice-Presidente de la Universidad de Frontera;

Que, mediante Proveído N° 889-2024-D-FCCSSE-UNP, del 24.Jun.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, señala: Visto: Documento del Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, Asunto: Solicita Licencia sin Goce de Haber por Designación en cargo de VicePresidente Académico de la Universidad Nacional de la Frontera. Pase al Departamento Académico de Educación para que se sirvan emitir informe de autorización de licencia;

Que, con Oficio N°489-2024-DE-FCCSSE-UNP, del 25.Jun.2024, el Dr. Luis Arnaldo Cruz García, Director (e), del Departamento Académico de Educación, se dirige a la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, para señalar de forma textual: "(...) que el Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, docente nombrado en la categoría principal a dedicación exclusiva adscrito al Departamento de Educación Escuela Profesional Lengua y Literatura ha solicitado licencia sin goce de haber por un periodo indeterminado desde la fecha que corresponda hasta que dure su designación en el cargo de Vice-Presidente Académico de la Universidad Nacional de la Frontera, con reserva de la plaza de docente universitaria en la categoría principal en observancia al artículo 88.7: DERECHOS DEL DOCENTE ITEM 88.7 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220 QUE A LA LETRA DICE: "EL DOCENTE TIENE DERECHO A TENER LICENCIA CON O SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO"; se aprueba con cargo a la próxima sesión de departamento y se solicita a usted acceder a lo solicitado por ser un derecho como trabajador y sea visto en el siguiente Consejo de Facultad;

Que, a través del Oficio N° 1361-R-UNP, del 25.Jun.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone al Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se sirva emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 907-2024-D-FCCSSE-UNP, del 26.Jun.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, señala: Visto: Oficio N° 489-2024-DE-F-CCSSE-UNP, Asunto: Solicita Licencia sin Goce de Haber Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, Docente Nombrado A.D.E, a partir del 13.Jun.2024. Pase a Consejo de Facultad;

Que, con Oficio N° 2915-URH-AE-UNP-2024, del 28.Jun.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual: "(...), relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

docente Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez. Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88" Item 88.7° de la Ley N° 30220-el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, para desempeñar el cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Frontera, el cual tiene respaldo en la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU a partir del 13 de junio de 2024 y mientras dure la vigencia del cargo en mención. Se hace mención que lo actuado cuenta con la anuencia del Titular del Pliego expuesta en el documento de la referencia”;



Que, con Oficio N° 364-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 01.Jul.2024, la Lic. Leonor López Murillo, Secretaria Académica, se dirige a la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, para alcanzar a su despacho el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N° 10 realizado el día 28 de junio de 2024.



"Conceder, licencia sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza conservando la categoría y clase docente, al Doctor Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, adscrito al Departamento Académico de Educación, por el desempeño de funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera en la provincia de Sullana, la licencia se inicia el 13 de junio de 2024 en concordancia con lo establecido en el numeral 88.7 de la Ley 30220, Ley universitaria; numeral 243.7 del artículo 243° y literal c. del artículo 245° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura".



Que, mediante Oficio N° 540-2024-D-FCCSSE-UNP, del 01.Jul.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de transcribir el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 28 de junio de 2024, que a la letra dice:

**"CONCEDER. LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR PLAZO INDETERMINADO, CON RETENCIÓN DE PLAZA CONSERVANDO LA CATEGORÍA Y CLASE DOCENTE, AL DOCTOR SIGIFREDO ALBERTO BURNEO SÁNCHEZ, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN, POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA EN LA PROVINCIA DE SULLANA, LA LICENCIA SE INICIA EL 13 DE JUNIO DE 2024 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 88.7 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA; NUMERAL 243.7 DEL ARTÍCULO 243° Y LITERAL C. DEL ARTÍCULO 245° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA";**

Que, mediante Informe N° 891- 2024-OCAJ-UNP, del 10.Jul.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala textualmente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

Se declare **PROCEDENTE** el Otorgamiento de la Licencia sin goce de haber, por designación, a favor del docente, Dr. SIGIFREDO ALBERTO BURNEO SANCHEZ, (...)  
b. Se **REMITA** el presente expediente a Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 1523-R-UNP, del 11.Jul.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, en el numeral 88.2 y numeral 88.7 del artículo 88", regula:

**Artículo 88. Derechos del docente**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

**88.2** Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda

**88.7.** Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

(...)

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, en el numeral **268.6 y numeral 268.7 del artículo 268** contempla:

**Artículo 268.** Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

**268.2** Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

**268.7** Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:

**Art. 243. De los derechos de los docentes**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

**243.7** Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos

**243.14** Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.

Que el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura** regula en el art. 245 lo siguiente:

**Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración**

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- a. Por motivos particulares
- b. Por capacitación no oficializada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

- c. *Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.*
- d. *Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.*

Que, la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **“87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.”** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”**;

**Que, el Artículo 174. Del Estatuto- Son atribuciones del Consejo Universitario:**

**174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.**

Asimismo, el Estatuto de la UNP, señala.

**Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:**

**192. 13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”**;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 20 del 18 de julio de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza y categoría docente, al DR. SIGIFREDO ALBERTO BURNEO SÁNCHEZ, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de junio de 2024, hasta que dure el desempeño del cargo como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Frontera, dispuesto en la Resolución Viceministerial N°064-2024-MINEDU de fecha 12 de junio de 2024.**

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR.INVESTIGACIÓN, DGA, URH, UC, UT, FCCSSE, INT, ARCHIVO  
10 copias/ VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR